

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

Artículo 34 - La Filà carece de personalidad jurídica por ser núcleos filiales de la Asociación, integrados en ella, aunque gozan de autonomía administrativa y rectora. La Asociación tiene a todos sus efectos el derecho y el deber de su representación legal.

A petición de la Junta Directiva de la Filà, o de sus individuos festers en número no inferior a la quinta parte de la última concordia, podrá la Junta Directiva de la Asociación determinar su inspección y adoptar las medidas necesarias con la finalidad y requisitos que se establecen en los números siguientes:

1. La petición se formalizará por escrito, conteniendo la identificación de los proponentes y sus firmas indicará las irregularidades que motivan la solicitud y una propuesta de las medidas que se consideren necesarias.

2. Del escrito a que se refiere el número anterior, se dará traslado a la Junta Directiva de la Filà para que en el plazo de cinco días formule alegaciones.

3. A la vista de los escritos a que se refieren los dos números anteriores, la Junta Directiva de la Asociación, si observare cualquier indicio de irregularidad, podrá adoptar todas o alguna de las siguientes medidas:

1ª. Convocar junta ordinaria o, en su caso, extraordinaria. En este caso, la Junta Directiva de la Asociación designará la persona que presida la Junta y la que ejerza las funciones de Secretario. La Junta Directiva de la Asociación establecerá el Orden del día que podrá ser completado por la Junta de la Filà y por los solicitantes de la intervención.

2ª. Verificar la contabilidad de la Filà, lo que llevará a cabo la Comisión Económica de la Asociación o los profesionales que designe.

3ª. Las necesarias para restablecer los derechos reconocidos a los festers por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior de la Filà, cuando estos hubiesen sido vulnerados.

4. Independientemente de los apartados arriba referenciados, la Junta Directiva de la Asociación podrá tomar de oficio medidas o acciones como la intervención de la Filà, si observa el incumplimiento de la Ordenanza Económico Contable, o si al cierre del ejercicio festero la Filà tuviese un balance negativo y no pudiese hacer frente a sus deudas.

Para ello, el procedimiento será el siguiente:

- 1) La Junta Directiva de la Asociación, visto y analizado el problema, procederá a nombrar una comisión que será, llegado el caso, la interventora de la Filà.
- 2) En primer lugar se citará a la Junta Directiva de la Filà que haya cerrado el balance negativo o haya incumplido la Ordenanza económica para que exponga la situación, y para que dé explicaciones ante la Comisión Interventora.
- 3) La Comisión Interventora decidirá si tutelar la Filà (solo la parte económica) o si la interviene totalmente. En ambos casos se le notificará por escrito la resolución a la

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

Junta Directiva de la Filà, la cual dejará de ejercer potestades directivas, a no ser que se describa algo diferente en la resolución de intervención.

Todas las medidas que se adopten sin perjuicio de la inmediata ejecutividad necesariamente deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, en la inmediata que se celebre o si las circunstancias lo aconsejan en una sesión extraordinaria.

Artículo 49 - Se establece como prohibiciones de carácter general:

A.- Que la Filà o sus festers presten su vestuario o tomen parte con su diseño en actos o espectáculos públicos, distintos de la Fiesta de Moros y Cristianos que organiza la Asociación, salvo que ésta lo autorice.

B.- Que fijen su domicilio en un establecimiento no acorde a sus fines.

C.- Que el fester utilice el traje oficial de su Filà que no corresponda a su género.

Artículo 57 - Todo el que ingrese en una Filà, deberá tener la autorización previa de la Junta Directiva de la Asociación, tal y como se dispone en el art 20 del presente Estatuto, y se convierte automáticamente, si ya no lo fuere, en Asociado de la Asociación de San Jorge, con sus obligaciones y derechos.

Artículo 73 - Compete a la Junta Directiva de Filà, además de lo preceptuado en otros artículos:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
2. Regir y ordenar la Filà según su reglamento.
3. Dirigir y desarrollar la forma en que los festers y la Filà han de participar en la Fiesta.
4. Proponer la admisión de festers, el otorgamiento de honores y la imposición de sanciones.
5. Elaborar los presupuestos y rendir cuentas anuales.
6. Cumplir con las Ordenanzas festeras y económicas.
7. Cumplir las directrices emanadas por la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.
8. Elaborar informe negativo sobre actuaciones de falta de respeto, maliciosa, injuriosa, calumniosa, insultos y tratos vejatorios contra el Primer Tro, o directivo que le represente, en el desarrollo de su cargo ya sea en el interior de la filà como en actos oficiales.

Este informe, que deberá ir firmado por el Primer Tro y portres directivos, expondrá el nombre y apellidos, y DNI del fester o festers objeto del informe. También deberá aparecer como mínimo un detalle exhaustivo de los hechos acaecidos susceptibles de alzar este informe. Este documento se presentará en el Registro de la Asociación de San Jorge a la atención de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, los cuales procederán a la apertura de un expediente.

Artículo 86 - De las deudas de la Filà que dejaren de pagarse de un año para otro, responderá su Junta Directiva a no ser que la Junta General de filà apruebe las causas que lo motivaron. No tendrán esta responsabilidad los miembros que se hubieren opuesto al gasto, dejando constancia de ello en un acta de la Junta Directiva, o en caso

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

de que no hubiese acta, en la denuncia por escrito ante la Junta Directiva de la Filà, y posteriormente ante la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.

Artículo 87 - Cada Filà determinará la forma de llevar sus cuentas y su publicidad, **pero todas las formas se ajustaran a la Ordenanza Económico Contable**, y por lo menos publicará en su tablón de anuncios un estado de cuentas y el balance general de gestión del ejercicio, ocho días antes de la Junta General de Mayo.

Artículo 90 - De las deudas de una Filà, la Asociación no responde más que con el líquido activo que aquella tuviere, **independientemente de la derivación de la responsabilidad a los causantes de la deuda según el art 86 del presente Estatuto.**

Artículo 160 - De los acuerdos que tomare la Junta Directiva y de la aprobación que hiciera de la actividad de cada cargo, responderán solidariamente sus miembros ante la Asamblea General, excepto los que hubieren hecho constar en acta, **o por escrito ante la Junta Directiva**, su oposición.

Artículo 183 - Salvo las que se puedan crear, las Comisiones permanentes y su denominación, son las siguientes, con los fines indicados y los que se les asignen:

2. DE FIESTAS.

- a) El desarrollo artístico y ordenación de los actos de la Fiesta y su regulación.
- b) Bandas de Música.
- c) Regulación del Alardo.
- d) Regular e informar sobre la idoneidad de los diseños, bocetos y motivos festeros.**
- e) Asesorar y regular a las Filaes en su cometido festero, especialmente a las que les correspondiera cargo.**

3. DE LA REVISTA.

- a) Información general sobre la Fiesta de Moros y Cristianos y los fines de la Asociación.
- b) Preparar la edición anual de programas.
- c) Editar anualmente la Revista de la Fiesta.
- d) Gestionar los derechos de imagen.
- e) Gestión de los audiovisuales, retransmisiones televisivas y radiofónicas**

4. DEL RÉGIMEN DE FILAES.

- a) Cuanto afecte al régimen de las Filaes y a la intervención de la Asociación.
- b) Velar por su buen funcionamiento.
- c) Mediar en sus divergencias internas o con otras Filaes.
- d) Tramitar los permisos solicitados por les filaes ante los Entes Públicos competentes, y ser el interlocutor ante estos organismos al respecto de las solicitudes.**
- e) Analizar, vigilar y fiscalizar las contrataciones de servicios comunitarios para las filaes tales como luz, gas, agua y otros análogos.**
- f) Pertenecer a Comisión de Intervención, y gestionar, analizar y proponer a la Junta Directiva la apertura del expediente sobre los informes emitidos por los Primers Trons según art 73.8.**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

5. DEL CASAL DE SANT JORDI.

- a) Coordinar las obras de conservación, mejora, distribución y ornato del Casal.
- b) Proponer lo conveniente para su gobierno y administración.
- c) Atender todas sus instalaciones no vinculadas a otras Comisiones, así como Museos y Archivos.
- d) **Proceder a la dinamización del Museu Alcoia de la Festa (MAF).**

7. DE ROPERÍA,

- a) Instalar y clasificar la ropería y atuendos festeros.
- b) Adquirir, reparar y conservar las prendas de la ropería y atuendo.
- c) Inventariar debidamente cuanto material la integre.
- d) Inventariar las monturas, atalajes y demás efectos de la Fiesta.
- e) Facilitar a las Filaes, y a terceros el uso de ropería, llevando razón por triplicado, uno de cuyos ejemplares, firmados pasará al contador.
- f) **Será el responsable del depósito y custodia de las cantimploras y arcabuces de fiestas, propiedad de la Asociación de San Jorge.**

8. DE SILLAS Y ENSERES,

- a) Inventariar cuantos enseres pertenezcan a la Asociación **que no estén adscritos a la Ropería.**
- b) Proveer a su reparación, conservación y renovación.
- c) Cuanto se refiere a la colocación de sillas **y tribunales** en la vía pública, ordenación, venta de localidades y control. Pasarán su liquidación al Contador.
- d) La conservación del Castillo.

9. DE ASUNTOS ECONÓMICOS

- a) Orientar la administración y contabilidad, y vigilar la buena marcha del régimen económico.
- b) Confeccionar los presupuestos ordinarios e informar los extraordinarios que se propongan.
- c) Estudiar e informar los inventarios de cualquier clase y las cuentas anuales.
- d) Intervenir y asesorar en las cuestiones económicas **de todas las ponencias** que se celebren.
- e) **Participar en las Intervenciones de les filaes, haciéndose cargo de sus cuentas bancarias y demás temas monetarios que hubiesen.**

Artículo 201 - Necesariamente tendrán asignación los siguientes conceptos:

- 1º. Asociados y protectores.
- 2º. Cultos.
- 3º. Conservación y mejora del Templo:
 - a) Inmueble.
 - b) Muebles y ornamentos.
 - c) Gastos generales

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

4º. Fiesta de Moros y Cristianos:

- a) Actos de la Fiesta.
- b) Ropería.
- c) Revista de la Fiesta y publicaciones.
- d) Enseres
- e) Actos y festivales.

5º. Casal de Sant Jordi.

- a) MAF
- b) Nuevos Proyectos inmovilizado intangible.

DE LES FILAES

Artículo 241 - **Las infracciones serán Leves, Graves y Muy Graves.**

1º) Leves:

- a) El acudir con retraso a cualquier acto oficial de Fiesta, siempre que tal retraso no genere su inasistencia al mismo.
- b) Acudir en número inferior al determinado por la Ordenanza de la Fiesta, o sin la banda de música cuando el acto así lo requiera, siempre que ello no suponga la no participación de la Filà en dicho acto.
- c) Utilizar cualquier diseño no autorizado por la Junta Directiva durante las Fiestas en honor a San Jorge.
- d) Tomar parte en los actos oficiales sin el diseño completo o el autorizado por la Junta Directiva.
- e) Dar movimientos de giro las escuadras en aquellos actos y momentos que no estén previamente autorizados por la Junta Directiva.
- f) Interrumpir o interceptar el paso a otras Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- g) Repartir por parte de sus miembros Festers o de aquellos que participen en los actos oficiales integrados en la Fila, obsequios en los actos oficiales donde estuviera prohibido, o en su caso, no estuviera autorizado expresamente por la Junta Directiva.
Asimismo, el repartir objetos que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva, o sean calificables de peligrosos o contrarios al decoro e inapropiados para el acto de Fiesta concreto en que se repartan.
- h) Las actuaciones que perturben con ruidos o músicas, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.
- i) El retraso de la filà sobre el horario marcado por la Ponencia de Fiestas en actos oficiales que sobrepase los 15 minutos y no exceda de 20 minutos.
- j) Las actuaciones no autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación de los cargos festeros.
- k) El retraso en les entraetes previa denuncia de la filà o filaes que han sido objeto del perjuicio.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

2º) Graves:

- a) Su reincidencia en infringir faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos que se establecen en este Estatuto, Ordenanzas y reglamentos que completan y desarrollan el mismo, así como acuerdos de la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación, de los que previamente deberán ser informadas y conocedoras las Filaes, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- c) No guardar los miembros de la Filà, la debida compostura en acto oficial, pese a las advertencias efectuadas por los responsables u organizadores del acto.
- d) Fijar su domicilio en un establecimiento no acorde a sus fines.
- e) Hacer por su cuenta o tomar parte en representaciones o simulacros de Moros y Cristianos, dentro o fuera de Alcoy, siempre y cuando éstas no se hallen sujetas a la disciplina de la Asociación, y cuenten con su aprobación.
- f) Prestar los trajes de su diseño para actos o espectáculos públicos que no estén sujetos a la disciplina de la Asociación y con su autorización.
- g) No asistir a un acto oficial, en el que debiera participar.
- h) La insubordinación de toda o parte de la Filà en un acto oficial, con claro desprecio a la autoridad organizadora de dicho acto.
- i) Renunciar a un cargo festero, una vez se hubiera aceptado oficialmente el mismo.
- j) Incumplir las regulaciones y normativas sobre el Alardo en todos sus conceptos junto con las directrices de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.
- k) El retraso de la filà sobre el horario marcado por la Ponencia de Fiestas en actos oficiales que sobrepase los 20 minutos.
- l) Las actuaciones no autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación de los cargos festeros una vez se les haya advertido por parte de la Junta Directiva de la Asociación y esté en un acto festero oficial.
- m) El incumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de Reunión conjunta de Trabajo.
- n) En el caso de que la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge presida o asista alguno sus componentes a una Junta General de Filà y no se le tenga el debido respeto institucional que representan, se procederá a sancionarse de la siguiente forma, en caso de conocerse el infractor será sancionado a título particular y en caso de no ser conocido será la filà la que responda por la falta de respeto.
- ñ) El Incumplimiento por parte de la Junta Directiva de Filà de una directriz emanada por una resolución de un expediente sancionador firme.
- o) Que una Junta Directiva de filà, o fester en representación de ella, dejen una deuda con el nombre y el CIF de la Asociación de San Jorge, y le sea reclamada a la Asociación.

3º) Muy Graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) Cualquier acción o actitud de la filà que provoque o pueda provocar la pérdida de subvenciones u otros ingresos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

- c) Cualquier acción o actitud de la filà que provoque o pueda provocar la pérdida de la Utilidad Pública o la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial.
- d) Cualquier acción o actitud de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge o acuerdos de reuniones de Trabajo.

Artículo 242 - **Sanciones.**

A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a las Filaes:

1.- Para infracciones Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Participar en último lugar en el sorteo de entraetes en cualquier modalidad (oficial o escuadra especial).
- d) Participar en último lugar en el sorteo de sillas con imposibilidad de devolución de su cuota.

2.- Para infracciones Graves:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de dos años.
- c) Suspensión de recibir subvenciones y aportaciones por parte de la Asociación de San Jorge durante un máximo de dos años, más lo estipulado en el art 242.1.c.
- d) Suspensión de peticiones al área de la Ponencia de Filaes, y del protocolo de la Ponencia de Actos y Festivos, durante un máximo de dos años más lo estipulado en los artículos art 242.1.d. y 242.2.c.

3.- Para infracciones Muy Graves:

- a) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de cinco años.
- b) Suspensión de recibir subvenciones y aportaciones de la Asociación de San Jorge durante 5 años, más lo estipulado en el art 242.2.d.
- c) Pérdida de la posición en el orden de antigüedad de filaes, marcado por el art. 33 del presente Estatuto, pasando a ser la última de su bando.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 243 - **Las infracciones serán Leves, Graves y Muy Graves.**

1º) Leves:

- a) No guardar la debida compostura y respeto en un acto oficial.
- b) El ir vestido con traje no autorizado previamente por la Junta Directiva en acto oficial de Fiesta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

- c) El ofender **al público en acto oficial faltando al respeto** con palabras, actos o gestos.
- d) No ayudar a la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- e) El incumplimiento de las normas de este Estatuto, así como las disposiciones de la Junta Directiva, de cuyos acuerdos y normas deberán ser previamente informados los **asociados festers por las Filaes, y por los Mayorales mediante la web** en especial si participan en cualquier acto de Festa.
- f) Interrumpir o interceptar el paso a las Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- g) Las actuaciones que perturben con ruidos o músicas, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.

2º) Graves

- a) Su reincidencia en infringir faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos administrativos que se establecen en este Estatuto, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- c) Las manifestaciones o actuaciones públicas, verbales o escritas, manifiestamente injuriosas contra la Asociación de San Jorge y sus fines.
- d) No comportarse en actos públicos, con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto público.
- e) El no acatar las órdenes de un Primer Tro o de la persona que organiza el acto.
- f) El incumplimiento de la normativa legal vigente, en materia administrativa.
- g) **Los insultos, injurias o calumnias a otro asociado en Juntas Generales de Filà.**
- h) **Los insultos, injurias o calumnias a cualquier miembro de la Asamblea General ya sea en una Junta General de filà, acto oficial, actuación pública o cualquier otra donde oficialmente se reúnan asociados.**
- i) **Los insultos, injurias o calumnias a otro asociado que se realicen en medios públicos o redes sociales.**

3º) Muy Graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) **Cualquier acción o actitud del asociado que provoque, o pueda provocar, la pérdida de subvenciones u otros ingresos.**
- c) **Cualquier acción o actitud del asociado que provoque, o pueda provocar, la pérdida de la Utilidad Pública o la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial.**
- d) **Cualquier acción o actitud de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge o por las Reuniones Conjuntas.**
- e) **La agresión física o la intención demostrada de realizar daño a cualquier asociado o miembro de la Asamblea general de la Asociación de San Jorge.**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

f) El Incumplimiento por parte del asociado de una directriz emanada por una resolución de un expediente sancionador firme.

Artículo 244 – Sanciones.

A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a los Asociados:

Para infracciones Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Comunicación a su filà para que el asociado pierda su antigüedad en la roda de escuadra, y pase a ser el último en la misma o, en caso de no ser fester, no entrar en el sorteo de medallas y perder todas las bonificaciones a las que tuviera derecho por ser asociado.

Para infracciones Graves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Comunicación a la fila para que el asociado pierda su antigüedad en todas las rodas, pasando a ser último en las mismas, sin posibilidad de entrar en ellas durante dos años. En caso de no ser asociado, la imposibilidad de entrar en sorteos, pérdida de las bonificaciones a las que tuviera derecho, con pérdida de las sillas abonadas, si las tuviese. Ser excluido del censo electoral durante un máximo de dos años, no pudiendo ser ni elector ni elegible. No poder acceder a ningún local propiedad de la Asociación de San Jorge, con la excepción de la Iglesia, durante este periodo de sanción.
- c) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de tres años, donde se estará a lo del apartado anterior en el acceso a las propiedades de la Asociación de San Jorge.

Para infracciones Muy Graves:

- a) Suspensión temporal de derechos durante un plazo mínimo de cinco años, y máximo de 10, durante los cuales no podrán acceder a ningún local propiedad de la Asociación de San Jorge, con la excepción de la Iglesia.
- c) Expulsión de la Asociación.

DE LOS FESTERS

Artículo 245 - Las infracciones serán leves, Graves y Muy Graves.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

1º) Leves:

- a) Tomar parte en los actos oficiales sin el diseño designado explícitamente por la Ordenanza de la Festa para cada acto.
- b) No obedecer al Primer Tro y su Junta Directiva, o el autorizado por la Junta Directiva.
- c) Combinar el diseño de una Filà con el de otra.
- d) Interrumpir o interceptar el paso a otras Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- e) Hacer ruidos o tocar música que obstaculice o perturbe, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.

2º) Graves:

- a) Su reincidencia en infringir faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos administrativos que se establecen en este Estatuto, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- c) No comportarse en un acto oficial con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto al público.
- d) Prestar o utilizar el traje con el diseño de la Filà, de forma total o parcial, para actos o espectáculos públicos que no sean las Fiestas de Moros y Cristianos de Alcoy.
- e) Hacer por su cuenta o tomar parte en representaciones o simulacros de Moros y Cristianos, dentro o fuera de Alcoy con el diseño de la Filà, siempre que ésta no se encuentre sujeta a la disciplina de la Asociación o cuente con su aprobación.
- f) Acudir con retraso a cualquier acto oficial de Fiesta, o no asistir al mismo, siempre que ello genere un perjuicio para la Filà o para el normal desarrollo del acto en cuestión.
- g) Producir un retraso superior a 7 minutos en un acto oficial.
- h) No obedecer en un acto oficial las directrices de la Junta Directiva de la Asociación o de su Primer Tro o directivo designado al efecto.
- i) Los insultos, injurias o calumnias a cualquier miembro de la Asamblea General ya sea en una Junta General de filà, acto oficial, actuación pública o cualquier otra donde oficialmente se reúnan asociados.
- j) Las actuaciones no autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación de los cargos festeros una vez se les haya advertido por parte de la Junta Directiva de la Asociación y este en un acto festero oficial.
- k) El incumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de Reunión Conjunta.
- l) El Incumplimiento por parte del fester de una directriz emanada por una resolución de un expediente sancionador firme.
- M) El que un imaginaria de escuadra especial o aniversario vista en su totalidad, o en parte, la indumentaria de la escuadra en el acto de la entrada.

3º) Muy Graves:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

- a) La reincidencia en infringir faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) Producir un retraso superior a 10 minutos en un acto oficial.
- c) Cualquier acción o actitud del fester que provoque o pueda provocar la pérdida de subvenciones u otros ingresos.
- d) Cualquier acción o actitud del fester que provoque o pueda provocar la pérdida de la Utilidad Pública o la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial.
- e) Cualquier acción o actitud de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge o acuerdos de reuniones de Trabajo.
- f) La agresión física o la intención demostrada de realizar daño a cualquier otro fester o miembro de la Asamblea general de la Asociación de San Jorge.

Artículo 246 – Sanciones.

A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a los Festers:

Para infracciones Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Comunicación a la fila para que pierda su antigüedad en la roda de la escuadra, pasando a ser último en la misma.

Para infracciones Graves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Comunicación a la fila de enviar al fester al final del orden de todas las rodas sin posibilidad de entrar en ellas durante dos años.
- c) Comunicación a la fila para que pierda su antigüedad en todas las rodas, pasando a ser último en las mismas, sin posibilidad de entrar en ellas durante dos años; la imposibilidad de entrar en sorteos, pérdida de las bonificaciones a las que tuviera derecho, con pérdida de las sillas abonadas, si las tuviese. Ser excluido del censo electoral durante un máximo de dos años, no pudiendo ser ni elector ni elegible. No poder acceder a ningún local propiedad de la Asociación de San Jorge, con la excepción de la Iglesia, durante este periodo de sanción.
- c) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de tres años, donde se estará a lo del apartado anterior en el acceso a las propiedades de la Asociación de San Jorge.

c) Para infracciones Muy Graves:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE SAN JORGE

- a) Suspensión temporal de derechos durante un plazo mínimo de cinco años, y máximo de 10 años, durante los cuales en ningún caso podrán acceder a ningún local propiedad de la Asociación de San Jorge, con la excepción de la Iglesia.
- b) Expulsión de la Asociación.